

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 05 de Noviembre de 2012, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 7667/LXXIII, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2011**.

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

El Municipio de Guadalupe, Nuevo León, presentó el 30 de marzo de 2012 ante esta Soberanía, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz

y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2011 del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2011, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa

correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

### **INGRESOS**

<b>Concepto</b>	<b>Real 2011</b>
Impuestos	\$189,760,927
Derechos	\$42,827,574
Productos	\$37,929,814
Aprovechamientos	\$72,970,153
Participaciones	\$555,601,518
Fondos Federales	\$341,049,512
Otros Ingresos	\$367,136,995
Financiamiento	\$157,538,000
<b>Total:</b>	<b>\$1,764,814,493</b>

## EGRESOS

Concepto	Real 2011
Servicios Públicos Generales	\$358,580,947
Educación, Cultura, Deportes y Recreación	\$51,954,345
Fomento Económico	\$33,299,139
Desarrollo Urbano	\$12,851,575
Seguridad Pública	\$332,162,774
Desarrollo Social y Salud	\$133,689,625
Previsión Social	\$214,855,787
Administración	\$1 07,486,849
Inversiones y Obra Pública	\$407,548,246
Inversiones y Gasto del Ramo 33	\$57,847,443
Servicios de Deuda Pública	\$68,034,407
Otros Egresos	\$5,179,153
<b>Total:</b>	<b>\$1,783,490,290</b>

**CUARTO.-** En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

### **A) GESTIÓN FINANCIERA**

#### **INGRESOS**

#### **GENERAL**

1. Se registraron recibos oficiales de ingresos observando que se otorgaron bonificaciones del 50%, 70% y 100% sobre Recargos, Sanciones y Gastos por valor de \$796,831.20 de conformidad con las bases de subsidios emitidas por el Municipio no localizando evidencia documental en las que se establezcan las actividades o

sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento así como el beneficio social y económico que representará para el Municipio de conformidad con lo establecido en la Regla 2 del artículo sexto de la Ley Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**DERECHOS**

**COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIVERSOS SERVICIOS**

2. Se registraron durante el ejercicio recibos oficiales de ingresos por valor de \$81,916.00, concepto pago de llaves colectivas, observando que no se anexa la integración de llaves colectivas, oficios de instalación, autorización y los contratos de las mismas.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**APROVECHAMIENTOS**

**DONATIVOS**

**DONATIVOS EN ESPECIE**

3. Se registraron recibos oficiales de ingresos por concepto de donativos en especie, no localizando documentación por parte del donante en donde se mencione a detalle los artículos donados, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los mismos.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**EGRESOS**

**SERVICIOS PERSONALES**

**TELEFONÍA MÓVIL**

4. Se registraron pólizas de cheque por valor de \$1,307,093.90 por concepto de servicio de telefonía celular no localizando los lineamientos y/o políticas para su asignación y uso, así como el listado de las personas beneficiadas con esta prestación.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

5. Se registraron pólizas de cheque por valor de \$12,748.00 por la compra de 2 aparatos telefónicos móviles, no localizándolos en el inventario del patrimonio, así como el resguardo correspondiente.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**HONORARIOS PROFESIONALES**

6. Se registró póliza de cheque No. 31352 de fecha 7 de abril de 2011 por concepto de calificación y vigilancia anual de riesgo crediticio, no localizando evidencia documental del trabajo desarrollado como lo establece la Cláusula Primera Segundo párrafo del Contrato de Prestación de Servicios que menciona: "El Municipio reconoce que oportunamente acordó la publicación de la calificación y consecuentemente, la publicación por parte de El Prestador de Servicios.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

7. Se registraron pólizas de cheque por un importe de \$610,778.50 por concepto de capacitación y adiestramiento de personal del R. Ayuntamiento observando que no existen lineamientos establecidos para el otorgamiento de esta prestación.

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**APORTACIONES**

**CUOTAS Y SUSCRIPCIONES**

8. Se registraron pólizas de cheque por valor total de \$230,082.00 por pago de facturas del concepto soporte de servidor, adquisición realizada mediante la modalidad de compra directa observando que por el monto de la operación total se debió efectuar mediante el procedimiento de cotizaciones de por lo menos tres proveedores incumpliendo con lo establecido por el artículo 33 fracción II del Reglamento de Adquisiciones de Guadalupe Nuevo León.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**DISPONIBILIDAD**

**DEUDORES DIVERSOS**

**DEUDORES TESORERÍA MUNICIPAL**

9. Se observó que en la cuenta Deudores Tesorería Municipal registra un saldo de \$3,901,976.64 por cobrar al 31 de diciembre de 2011 no localizando acciones de cobranza para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos de este concepto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, detectándose que no se han presentado movimientos durante los últimos tres ejercicios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).



## **GASTOS POR COMPROBAR**

10. Se registraron pólizas de cheque por valor de \$16,520.00 a favor del Director Político de la Secretaría del Ayuntamiento por concepto de gastos a posterior comprobación, de varios regidores por capacitación y adiestramiento, observando que no existen lineamientos establecidos para el otorgamiento de esta prestación.

### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

11. Se detectó que el saldo al 31 de diciembre de 2011 por valor \$22,800.00 en la cuenta de gastos por comprobar a nombre de quien se desempeñaba como Director de Ingresos, confirmando dicha cuenta al 13 de junio de 2012 por el monto antes citado incumpliendo con lo establecido en el apartado de Relativas a la Comprobación de Gastos punto 1 y 4, en los que se menciona que "se contarán 10 días hábiles para llevar a cabo la comprobación correspondiente" y "En caso de no comprobar el gasto dentro de la fecha límite y de no enviar por escrito el motivo del incumplimiento solicitando prórroga, se procederá a descontar vía nómina el monto adeudado", respectivamente.

### **Acción emitida**

g) *Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).*

12. Durante el proceso de revisión se realizó arqueo de la caja chica por valor de \$30,000.00 observando que existen comprobantes por montos superiores al establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos en el Apartado de Relativas a la Reposición de Caja Chica en el Punto No. 5 por valor de 754.00 IVA incluido.

### **Acción emitida**

g) *Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).*

### **ACREEDORES DIVERSOS**

13. Durante el proceso de auditoría se detectaron saldos en la cuenta de Acreedores Diversos derivados de la afectación contable de las nóminas y al validar los conceptos de deducciones, se detectó un descuento por concepto de Aportación Voluntaria 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 a diversos empleados de confianza observando lo siguiente:

a) Se observó que las deducciones que se efectúan por concepto de APORTACIÓN VOLUNTARIA no se encuentran estipulados en los Contratos Individuales de Trabajo del Personal de Confianza ya que este no se aplica de manera general sino de manera discrecional en los niveles de Coordinadores, Directores, Secretarios, Síndicos y 14 Regidores, siendo estos últimos del Ayuntamiento y que en ejercicios anteriores no estaban considerados, para la tanda según escrito firmado por ellos que ampara el estar de acuerdo, dirigido al Director de Recursos Humanos.

b) Se determinó que el importe que se les descuenta a los funcionarios es variable no existiendo consistencia en el monto, indistintamente que tengan el mismo puesto y perciban el mismo salario, dichos importes varían desde \$100.00 hasta \$1,350.00 no localizando información para poder determinar en caso de que proceda cuánto le corresponde "aportar voluntariamente" o "descontar" a cada empleado y poder verificar si éste es el adecuado y está en base a la proporción del sueldo, o alguna otra política establecida.

c) Además se observó que en las listas donde se menciona el importe del descuento, éste, aumentó o disminuyó en algunos casos, no correspondiendo con el valor de la deducción que aparece en la nómina.

d) Así mismo de acuerdo a la base de datos proporcionada por el Municipio se observó que a los empleados se les asigna un número de clasificación de las aportaciones por categorías del nivel 1 al 7, sin especificar si son de acuerdo al monto de la deducción, que como ya se estableció en puntos anteriores, existe un

documento que avala el importe a descontar el cual no cuenta con criterio para el descuento a cada persona, ya que no está establecida como una prestación en algún Acuerdo o Acta de Cabildo.

e) Al verificar los cheques que se emitieron para la entrega por la aportación voluntaria se observó que no se especifica la forma ni el control que se tiene para asignarle la fecha a la persona que le corresponde la entrega de la misma.

f) Dentro de los listados firmados por dicho descuento no fueron localizados todos los empleados a los cuales se le rebajo por medio de la nomina dicho concepto, debido a que de 179 empleados que están en nómina solo 126 están en las listas que autorizaron dicho descuento.

#### **Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

### **B) OBRA PÚBLICA**

#### **OBRA PÚBLICA**

#### **INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA**

#### **Obra Pública Directa**

#### **Inversión y Obra Pública 2010 Recursos Propios**

**1. RP-05/10-C Introducción de drenaje pluvial, Colonia Eduardo Caballero \$6,178,256**

#### **Aspecto Normativo.-**

14. De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fue adjudicada por un monto de \$4,248,723, a través del procedimiento de licitación pública; se detectó lo siguiente:

1. Se eliminaron conceptos y cantidades de trabajo que representan un monto de \$3,094,568.

2. Se adicionaron conceptos de trabajo (conceptos extraordinarios) no contemplados en el catálogo de conceptos original, que representan un importe de \$6,148,167.

3. Se adicionaron cantidades de trabajo respecto de los conceptos contratados que representan un importe de \$150,551.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$7,452,873, solamente el 27% (\$1,154,155) fueron objeto del proceso inicial de licitación, y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León, por un importe de \$7,452,873, donde solamente el 27% (\$1,154,155) fueron objeto del proceso inicial de licitación, y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, párrafo tercero, de la mencionada Ley.

Así mismo, y en razón de lo antes expuesto, se desprende que los objetivos y metas planteadas, además del costo estimado de la obra, considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y llevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6 del ordenamiento antes referido, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios del Estado de Nuevo León.

### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

15. En revisión del expediente, se detectó que mediante la bitácora de obra, se le solicita al contratista verificar las interferencias de los servicios correspondientes a Servicios de Agua y Drenaje de Gas Natural y Compañía Mexicana de Gas, resultando de dicha verificación, que existen interferencias de infraestructura

propiedad de las entidades aludidas, las cuales ocasionarían que las profundidades y pendientes de las tuberías de proyecto quedaran demasiado justas, es decir, al mínimo requerido, razón por la cual se optó por cambiar el proyecto, sustituyendo las tuberías, por la construcción de un ducto pluvial, de acuerdo a lo mencionado en la nota de bitácora número 23 de fecha 1 de diciembre de 2010, derivando lo anterior, en la ejecución de los conceptos extra "Cimbra acabado aparente en muros y losa superior para canal rectangular cerrado", "Concreto hidráulico premezclado  $F'c= 250$  kg/cm<sup>2</sup> AG= 20 mm bombeado revenimiento 14+/- 3.5 cm en muros, losa inferior, superior para canal rectangular cerrado", "Acabado antiderrapante estriado en superficie de rodamiento del canal cerrado en losa superior", "Suministro, colocación, consolidado y apisonado de material de caliza no clasificada (C.N.C.) en zanjas para terminación lateral en muros de canal rectangular cerrado", y "Acero de refuerzo  $F_y= 4200$  kg/cm<sup>2</sup> No.3 al No. 8 en muros, losa inferior y superior para canal rectangular cerrado", por un importe total de \$3,121,076, observando que los sondeos y estudios que originaron los cambios citados, se debieron realizar en la etapa de planeación de la obra, es decir, previamente a la adjudicación de la obra, a efecto de que los conceptos mencionados en la construcción del ducto pluvial cerrado, se incluyeran en el presupuesto base y fueran sujetos a licitación, obligación establecida en el artículo 19, fracciones III y VII, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

#### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

#### **Obras Fondo Metropolitano 2010**

#### **2. 48303004-003-10 Construcción de paso a desnivel en Avenidas Las Américas y Miguel Alemán \$ 57,645,758**

#### **Aspecto Económico.-**

16. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 6 normal, se generó y se pagó el concepto con la clave P.09 "Carga y acarreo libre de material producto de las demoliciones de corte y excavaciones, volumen medido en caja compacto, incluye abundamiento, herramienta, equipo y mano de obra" por una cantidad de 3,330.31 m<sup>3</sup>, dentro de la cual se incluye la demolición de la carpeta

asfáltica y la estructura del pavimento, con tramo del cadenamamiento 0+029.60 al 0+150.00, con un ancho de 22.06 m y con un espesor de 0.48 m, es decir, un volumen de 1,274.89 m<sup>3</sup>; observando que dicho volumen ya se había considerado en la estimación número 3 normal, en el concepto con la clave 7P.12 "Retiro de material sobrante producto de las excavaciones, cortes, demoliciones, limpiezas, etc. volumen medido en caja compacto, a tiro libre, incluye los materiales, equipo, mano de obra y lo necesario para la carga, acarreo a tiro libre y descarga del material sobrante, permisos, regalías", en el cual se considera un volumen de retiro del material de corte hasta el nivel de la subrasante, por lo que resulta una duplicidad de 1,274.89 m<sup>3</sup> y un importe de \$205,800.

#### **Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIIC).

#### **2010 Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**

#### **3. 48303004-011-10 Introducción drenaje pluvial, Colonia División del Norte \$ 6,304,512**

#### **Aspecto Normativo.-**

17. En revisión de gabinete se detectó que la fecha de inicio de los trabajos, según contrato, es el 8 de noviembre de 2010; sin embargo, el contratista inició los trabajos hasta el 23 de diciembre del mismo año, debido a la entrega tardía del anticipo. No obstante, en nota de bitácora número 13 de fecha 31 de diciembre del año antes citado, se menciona que se suspenden los trabajos desde dicha fecha hasta el 24 de enero de 2011, debido al cambio en el trazo del proyecto, por lo cual se realizó un levantamiento físico para ver alternativas y definir el nuevo trazo con el Departamento de Proyectos, observando que dichos trabajos se debieron realizar en la etapa de planeación de la obra; robusteciendo lo anterior, cabe mencionar que transcurrieron 78 días naturales para dar inicio formal a los trabajos objeto del contrato, lo cual hace evidente que no se contaban con los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra y no se garantizó la ejecución de la

misma en el período contratado, obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las miasmas.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**2010 FONDEN**

**4. FONDEN- R-03/10-AD Reconstrucción de pavimento a base de carpeta asfáltica y muros de contención de protección a talud dañado, en calle Greco y Avenida Las Américas, Colonia Contry \$ 9,711,974**

**Aspecto Económico.-**

18. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo estimado y lo ejecutado por valor de \$166,165.92.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIIC).

**5. FONDEN-R-02/10-AD Reconstrucción de pavimento a base de carpeta asfáltica y concreto hidráulico, en Avenida América y calles Valle del Tinto, Valle Champagne y Valle del Vergel, Colonia Valles del Contry \$ 8,719,562**

**Aspecto Económico.-**

19. Se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo estimado y lo ejecutado por valor de \$44,585.11.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

### **C) DESARROLLO URBANO**

#### **DESARROLLO URBANO** **DERECHOS**

**1 DU-232/2011 Autorización de la licencia de construcción para un estadio de fútbol con comercios y servicios complementarios, ubicado en Avenida Pablo Livas No. 2011 "La Pastora". \$ 4,077,757**

#### **Aspecto Normativo.-**

20. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de la licencia de uso de suelo y construcción, detectando que al otorgar la licencia en referencia, la entidad no se sujetó a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Zonificación, esto en razón de que el Plan de Desarrollo Urbano 2005-2025, del Municipio de Guadalupe, N.L., dictamina como "Parque Urbano" al predio de la licencia objeto de estudio y la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo por Zonas y Corredores, señala en los puntos 3.Servicios, 6.Entretenimiento y 5.Estadio, como usos de suelo prohibidos para la zona de Parque Urbano, por lo tanto, dicha autorización contraviene lo establecido para la fracción I, del artículo 228 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además es de señalar, que el uso de suelo prohibido solamente puede ser considerado como permitido si se realiza una modificación al programa de desarrollo urbano del centro de población, tal como lo establece el artículo 138 de la citada Ley.

Derivado de lo anterior, se observa que dicha entidad fue omisa en cumplir con el procedimiento de elaboración, consulta y aprobación del plan o programa de



desarrollo urbano para su modificación total o parcial, prevista en el artículo 54 de la referida Ley, el cual establece lo siguiente:

Fracción I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, o en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes;

Fracción II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos;

Fracción III. Una vez cumplido lo anterior, deberán dar aviso del inicio del proceso de la consulta pública y especificando los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas. Este aviso deberá ser publicado en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3-tres días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página;

Fracción IV. Los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30 a 60 días naturales según diga la convocatoria, en las oficinas de la autoridad estatal y/o en los municipios correspondientes, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones vigentes, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

Fracción V. Dentro del plazo que refiere la fracción anterior, la o las autoridades competentes, según el caso, deberán:

a) Celebrar al menos dos audiencias públicas para exponer de parte de la autoridad los proyectos de planes o programas o sus modificaciones.

La primera audiencia pública dará inicio al proceso de la participación social y tendrá el propósito de presentar el proyecto de plan o programa o sus modificaciones haciendo énfasis en la problemática urbana, en los objetivos y en las estrategias planteadas. Se informará del procedimiento para presentar las propuestas, comentarios y observaciones, se responderá a las preguntas y se recibirán los planteamientos y propuestas de los asistentes a la audiencia, sea de manera verbal o por escrito.

La última audiencia pública se hará el último día del plazo fijado para la participación social, siguiendo el mismo procedimiento de la primera audiencia, y tendrá como propósito recibir los planteamientos por escrito de los asistentes.

De dichas audiencias se levantarán actas circunstanciadas que consignen la asistencia y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizadas, en lo procedente, en los ajustes a los proyectos presentados junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta;

b) También al inicio del plazo de consulta se deberá celebrar una audiencia con los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, ya sea estatal o municipal, según corresponda, con el propósito de exponer los programas.

De dicha audiencia también se levantará un acta que consigne las preguntas y planteamientos de los asistentes, misma que será utilizada en lo procedente, en los ajustes o modificaciones a los proyectos presentados; y

c) Durante el mismo plazo la autoridad competente verificará la congruencia del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o las modificaciones a los vigentes con las dependencias, entidades y empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas.

Fracción VI. La autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta días naturales prorrogables a ochenta días naturales posteriores a la celebración de la última audiencia pública y de acuerdo a la complejidad de los planteamientos recibidos, para dar respuesta fundamentada a los planteamientos improcedentes, mismos que se deberán notificar en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;

Fracción VII. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades competentes elaborarán la versión final de dichos planes o programas incorporando en lo conducente los resultados de dicha participación. Los planes o programas o sus modificaciones se aprobarán de acuerdo a lo establecido para cada caso, los publicarán en forma íntegra en el Periódico Oficial del Estado y los inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos que señala esta Ley.

**Acción emitida**

*b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).*

21. Así mismo, es de señalar que con motivo de la autorización observada, se modificó la zonificación secundaria prevista en el Plan de Desarrollo de Guadalupe, lo cual originó que los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano a saber: Plan de Desarrollo de Guadalupe 2005-2025 y Plan Metropolitano 2000-2021 de la Zona Conurbada de Monterrey, distaran en cuanto a la zonificación del suelo, pues mientras el Plan Metropolitano prevé que los predios de la licencia en comento cuentan con un uso de suelo para parques urbanos y suburbanos, el plan municipal como resultado de la autorización de referencia, establece a dichos predios con lineamientos para uso de suelo de estadio, comercio y servicios complementarios, en contravención a lo preceptuado a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León, por lo tanto, la modificación del mencionado Plan de Desarrollo Urbano debió sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Metropolitano 2000-2021, ya que de acuerdo al Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano, dicho Plan Metropolitano cuenta con una orden de mayor jerarquía, tal como lo establece el artículo 50 de la citada Ley, por lo que no se debió contravenir las disposiciones establecidas en los planes o programas de niveles superiores en el sistema de planeación.

En ese contexto podemos concluir que para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, los planes o programas de desarrollo urbano a que se refiere esta Ley,

tienen como objetivo dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En razón de lo aquí expuesto, se observa que el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, así como el R. Ayuntamiento de ese Municipio, fueron omisos en el procedimiento para la formulación y modificación de los planes o programas de desarrollo urbano, vigentes en el Municipio, incumpliendo con los artículos 54, 57, 58, 59 y 60 de la mencionada Ley

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**2 0103-00061956 Autorización de la licencia de construcción de 830 viviendas dúplex, ubicadas en el Fraccionamiento Paseo de Guadalupe. \$ 181,009**

**Aspecto Normativo.-**

22. Asimismo, se requiere informe en el término definido en el presente oficio, sobre las autorizaciones que en su caso haya otorgado esa entidad en relación con los predios objeto de la licencia de referencia y relativas al uso de edificación que deben de solicitar los desarrolladores de la autoridad municipal, a efecto de que ésta compruebe las condiciones de las edificaciones para poder ser utilizadas en las funciones pretendidas, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 282 y primer párrafo del numeral 295 ambos de la Ley de Desarrollo Urbano, así como sobre el pago de los derechos correspondientes (artículo 52 bis, fracciones II y III de la LHM), por un monto total de \$491,462.62, de acuerdo a lo siguiente:

**Acción emitida**

g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

**3 DU-112/2011 Autorización de la licencia de uso de edificación y licencia de construcción para multifamiliar de 6 viviendas, ubicado en la calle Quintana Roo No. 3113, Fraccionamiento Jardines de San Rafael. \$ 18,109**

**Aspecto Normativo.-**

23. Se revisó la tramitación urbanística correspondiente a la autorización de la licencia de uso de edificación y construcción, detectando que al otorgar la licencia en referencia, la entidad no se sujetó a los lineamientos señalados para la Zona H3-Popular, acorde a lo establecido en la Matriz de Densificación Departamental indicada en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Guadalupe, incumpliendo con los lineamientos siguientes:

1. Número de viviendas permitidas, esto en razón de que se debieron autorizar 4 viviendas como máximo y en el trámite de la licencia en referencia, se otorgó un permiso para un total de 6 viviendas.
2. Coeficiente de Absorción del Suelo, esto en razón de que en la Matriz se establece un mínimo de 12.5% y el proyecto de la licencia en referencia, no presenta superficie de absorción.
3. Coeficiente de Ocupación del Suelo, esto en razón de que en la Matriz se establece un máximo del 75% y el proyecto de la licencia en referencia, presenta un 88%.
4. Factor del Coeficiente de Uso de Suelo, esto en razón de que en la Matriz se establece un máximo de 2 y el proyecto de la licencia en referencia, presenta 2.63 de la superficie de construcción con respecto a la superficie del predio.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**4. DU-262/2011 Autorización de la licencia de uso de edificación y construcción para secundaria, instituto técnico, preparatoria y universidad, ubicada en la Avenida Benito Juárez, No. 1318, Colonia La Hacienda \$ 12,074**

**Aspecto Normativo.-**

24. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de impacto vial por cambio de uso de edificación, esto en razón de que dicho predio contaba con uso para local comercial, autorizado bajo el expediente administrativo 120/72, de fecha 21 de noviembre de 1972 y en la licencia objeto de estudio, se autoriza un uso de edificación para secundaria, instituto técnico, preparatoria y universidad, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 294, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**5. DUF5/015/2011 Aprobación de la enajenación del fraccionamiento habitacional de urbanización inmediata denominado Hacienda de los Arcángeles, ubicado al Norte del Camino a las Escobas. \$ 6,830**

**Aspecto Normativo.-**

25. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la constancia expedida por el Estado, que acredite el cumplimiento de las aportaciones para el equipamiento educativo del desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 254, fracción IX de la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**6 S/E Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado. \$ 0**

### **Aspecto Normativo.-**

26. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la aprobación del Congreso del Estado para otorgar en concesión áreas municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

### **Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- g) Recomendaciones en relación a la gestión o control interno (RG).

### **D) PROFIS**

#### **INGRESOS**

#### **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

27. Ingresos de recursos correspondientes a la ministración del mes de enero de 2011 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011 por \$23,747,188, se recibió en la cuenta específica del Fondo 2010 el 2 de febrero de 2011, ejerciéndose el mismo día de su depósito en esta cuenta, en contravención a lo dispuesto por el artículo 9, fracción III, párrafo segundo y tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

### **Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

#### **FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

28. No se encontró ni fue exhibida durante el proceso de auditoría, evidencia documental que soporte que el municipio haya reclamado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los intereses correspondientes a la ministración correspondiente al mes de enero de 2011 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2011 por \$3,634,595.80, depositada el día 18 de febrero de 2011, debiendo depositarse a más tardar el 7 de febrero, en contravención a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal y la Distribución a los Municipios

del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2011 publicado en el Periódico Oficial de Nuevo León el día 28 de enero de 2011.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIIC).

**EGRESOS**

**FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

29. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó trimestralmente a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) sobre la ejecución y avance de las obras de pavimentación realizadas con los Apoyos Económicos o Garantías otorgados a través del Fideicomiso a los Municipios o Demarcaciones Territoriales, en contravención a lo establecido en los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y a lo establecido en el capítulo VI, numeral 22, fracción I de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

30. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), por escrito, cuando se hayan entregado los recursos correspondientes a las retenciones sobre el total de los recursos asignados, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 25, párrafo cuarto de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.



**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

31. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio incluyó en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los Apoyos Económicos o Garantías que se les otorguen a través del Fideicomiso, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 31, de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

32. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio publicó en su página web, así como en otros medios accesibles al ciudadano las obras de pavimentación que cuenten con Apoyos Económicos o Garantías otorgadas a través el Fideicomiso, incluyendo los avances físicos y financieros, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 32, de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

33. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio reportó los indicadores para resultados mediante el sistema establecido para tal efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP, así como considerar los Lineamientos y Metodologías que haya emitido la SHCP, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 33, de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

34. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio incluyó la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", en la publicidad, documentación e información relativa a las obras de pavimentación, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 34, de las Disposiciones que regulan en otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

### **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

35. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

### **Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

36. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría el acta de cabildo donde se autorizó el incremento salarial del personal que labora en los departamentos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, cubierto con

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011, contraviniendo lo establecido en el artículo 9, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

37. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2011, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

38. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó al Gobierno del Estado, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011 (SUBSEMUN), las disponibilidades financieras con las que cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, para ser reportados en los informes Trimestrales a la Hacienda Pública Federal, en contravención a lo establecido en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso d) de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

39. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), del informe rendido por el Municipio al Gobierno del Estado, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2011 (SUBSEMUN), en contravención a lo establecido en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso d), de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

40. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó mensualmente a través del Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal (RISS), ejercicio 2011, sobre el avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en el ejercicio de las acciones acordadas, en los términos que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en contravención a lo establecido en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso c) de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

41. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a los miembros de las corporaciones policiales de la restructuración y alcance del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales, en contravención a lo establecido en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso y) de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

42. No se estampa el sello con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del subsidio, en la documentación comprobatoria del gasto, en contravención a lo establecido en el numeral 9.1.1, fracción I, inciso g) de las Reglas para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**F) LABORATORIO**

**OBRA PÚBLICA**

**INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA**

**Obra Pública Directa**

**2010 FONDEN**

**1 48303004-010-10 Rehabilitación de pavimento hidráulico en calle 13 de Mayo, entre las Avenidas Pablo Livas y Eloy Cavazos, Colonia 13 de Mayo \$ 7,820,953**

**Aspecto Normativo.-**

43. En revisión del expediente, se detectó que en el presupuesto de obra contratado, se incluyen para su ejecución conceptos para la construcción de un pavimento de concreto hidráulico (rígido), no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría, los estudios de tránsito que determinaron el Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) y el nivel de tráfico pesado, los estudios de geotecnia que establecieron la formación de terracerías, determinados a partir de su resistencia, medido en función del Valor Soporte de California y el diseño estructural del pavimento, obligación establecida en el artículo 21, fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, con relación al artículo 24, párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**Aspecto Económico.-**

44. En revisión de gabinete se detectó que en las estimaciones números de la 1 a la 6 normal, se generó y se pagó el concepto "153522 Pavimento de concreto hidráulico f'c=200kg/ cm2 premezclado" con un volumen de 1,698.80 m3, observando mediante inspección física realizada por personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, que en el área correspondiente al arroyo vial de la calle 13 de Mayo, entre las Avenidas Eloy Cavazos y Pablo Livas, los espesores de la carpeta de concreto hidráulico tienen un valor promedio de 13.70 centímetros, debiendo ser de 15.00 centímetros, de acuerdo al espesor considerado en los números generadores que soportan las estimaciones aludidas, lo cual genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado en esa área de \$297,470.40, de acuerdo a lo descrito en el Informe de resultados

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIIC).

45. En revisión de gabinete se detectó que en las estimaciones con números de la 1 al 6 normal, se generó y se pagó el concepto "40814 Suministro e instalación de malla electrosoldada 6-6/6-6 para refuerzo en pavimentos" para un área de 10,000.0 m2, observando mediante inspección física realizada por personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, que en el área correspondiente al arroyo vial de la calle 13 de Mayo, entre las Avenidas Eloy Cavazos y Pablo Livas, se detectó mediante sondeos, que la malla electrosoldada encontrada presenta alambres con un diámetro promedio de 3.23 milímetros, la cual, de acuerdo a la norma mexicana NMX-B-290-CANACERO, esta malla podría considerarse del tipo 6-6/10-10, no correspondiendo a la malla contratada tipo 6-6/6-6 que tiene alambres con un diámetro de 4.88 milímetros, según la norma aludida, lo cual genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado en esa área de \$202,592.38.

**Acción emitida**

- b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).
- c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIIC).

**Aspecto Técnico.-**

46. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 904 metros de agrietamientos sobre la carpeta de concreto hidráulico dentro del área correspondiente al arroyo vial de la calle 13 de Mayo, entre las Avenidas Eloy Cavazos y Pablo Livas.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

47. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, que la totalidad de las juntas de construcción y contracción de las losas del pavimento hidráulico no están selladas, lo cual provoca el humedecimiento local y la consecuente pérdida de soporte por deformaciones verticales de la terracería y por el efecto de bombeo y migración de finos, lo anterior, bajo la acción de las cargas del tráfico pesado (camiones de rutas urbanas).

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

48. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, que la carpeta de concreto hidráulico presenta un importante número de agrietamientos longitudinales y transversales, principalmente en el sentido sur-norte, siendo este el sentido, en el que se concentra el tráfico de rutas urbanas y donde se encontraron espesores de la losa de concreto hidráulico inferiores a los especificados en el proyecto, que oscilan de los 11.0 a los 12.5 centímetros de los 15 especificados en las estimaciones; adicionalmente, se encontró como capa de soporte de la carpeta de concreto hidráulico, una capa de terracería mejorada con cal, siendo que para este tipo de pavimentos se recomienda que dicha capa de soporte sea de material granular (base o sub-base hidráulica), para efecto de reducir la magnitud de las deflexiones, lo cual ayudaría a mejorar y mantener las condiciones de efectividad en la transferencia de las cargas en las juntas de contracción y construcción, y a incrementar la capacidad de soporte y resistencia a la fatiga en el pavimento, no

localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación que justifique técnicamente el empleo de la terracería como capa de soporte de la carpeta de concreto hidráulico.

**Acción emitida**

b) Promoción de fincamiento de responsabilidad administrativa (PFRA).

**QUINTO.-** En lo que respecta al apartado V del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicios anteriores, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas a los ejercicios previos al 2011, dentro de los cuáles se destaca en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas, con respecto al ejercicio 2008 se encuentran en trámite los Pliegos de Observaciones, mientras que en el detalle de recomendaciones emitidas y acciones promovidas se tiene que para el ejercicio 2010, para gestión o control interno, se derivaron 14 recomendaciones de las cuales, 9 fueron aceptadas y en 5 se presentaron otras medidas alternas o inaplicables, mientras que a la evaluación al desempeño se presentaron igual número de observaciones, siendo aceptadas todas y cada una de ellas.

**SEXTO.-** Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2011.

**SÉPTIMO.-** Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de



esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERO:** En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad

revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comentario.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTO:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 34/106 a la 103/106 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTO:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente fiscalizado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo

respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2011 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2011, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2011** del **Municipio de Guadalupe, Nuevo León.**

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique en las posteriores

presentaciones de Cuenta Pública del Municipio que nos ocupa, la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando a esta soberanía el respectivo análisis en los posteriores Informes de Resultado de la Cuenta Pública.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de Guadalupe, Nuevo León**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**DIP. VOCAL:**

FRANCISO REYNALDO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**DIP. VOCAL:**

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

JESÚS EDUARDO CEDILLO  
CONTRERAS

**DIP. VOCAL:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
TREVÍÑO

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ